



**XVII**  
LEGISLATURA  
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



NUMERO DE FOLIO

560

**XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
P R E S E N T E S .**



Quien suscribe **Diputada Guillermina Verdejo Rosas**, Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; **Diputada Alejandrina Pastrana Albornoz**, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; **Diputado Fermín Pérez Hernández**, Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; **Diputado Diputado Rolando Alexis Hernández Martínez**, Presidente de la Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, integrantes la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo y, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como, la fracción II artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN APÍCOLA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, bajo la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La apicultura en Quintana Roo se ha tornado una de las actividades más practicadas, ya que se toma esta actividad como una fuente de ingreso de capital



extra, debido a que gran parte de personas productoras apícolas han aprendido a darle el manejo adecuado y utilizan técnicas que en tiempos de carencia de néctar floral la colmena tenga como subsistir. Es una actividad de importancia por los beneficios socioeconómicos y el carácter social que representa para las familias del sector rural que dependen de ella.

Es por esto que, la presente iniciativa tiene como finalidad realizar los ajustes legislativos necesarios a fin de que el marco jurídico que regula la actividad apícola en el estado sea un ordenamiento que permita la implementación de políticas y acciones a favor de esta actividad.

Lo anterior en razón de que, al consultar la Ley de Protección y Fomento Apícola vigente, se observa en la página 6 que en el título segundo capítulo primero de las Autoridades y sus Atribuciones, específicamente en el artículo 8 que describe las autoridades competentes para la aplicación de la ley, se omitió publicar las fracciones que contienen los nombres de las mismas.<sup>1</sup> Sirva de referencia la imagen que se anexa:

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 8. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, en los términos que la misma y otras disposiciones aplicables les confieren:

Artículo 9. Son órganos auxiliares:

<sup>1</sup> Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L265-XVII-20231221-L1720231221144.pdf>

Sin embargo, en el decreto 243 publicado en el Periódico Oficial del Estado, publicado el 13 de julio de 2022,<sup>2</sup> mediante el cual se expide la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo, se plasma correctamente el contenido del dictamen por el que se emite la Ley.

A fin de contar con los elementos necesarios que sustenten el objetivo de la reforma que se propone en la presente iniciativa, es necesario describir los antecedentes del trabajo legislativo realizado para la emisión del decreto señalado en líneas anteriores.

En sesión número 02 de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVI del Estado, celebrada el 21 de diciembre del año 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo, presentada por quienes integraban la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero.

Realizado el estudio y análisis en las reuniones de la Comisión de Desarrollo rural y Pesquero en fecha 26 de abril del año 2022, previo a la aprobación de las modificaciones presentadas por la dirección de análisis jurídico, se emitió el dictamen por el cual saboga la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo publicada en el periódico oficial del estado el día 6 de septiembre del año 2013 y se emite la Ley de Fomento apícola del Estado de Quintana Roo que deriva de la iniciativa planteada.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha Julio 13 de 2022, Tomo II, Número 113, Extraordinario, Novena Época disponible en: <http://po.segob.qroo.gob.mx/sitiopo/MicroPO.php>

<sup>3</sup> DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR QUE EL SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Disponible en: [http://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictamenes/DI-XVI-2022-05-03\\_859\\_8.pdf](http://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictamenes/DI-XVI-2022-05-03_859_8.pdf)



Es preciso señalar que, de la página 31 del documento que contiene el dictamen antes señalado, se observa que en el artículo 8 se describe a las autoridades competentes para la aplicación de la ley en ocho fracciones que refieren el nombre de las mismas, no obstante, estas fracciones, como se ha mencionado con anterioridad, fueron omitidas en la publicación de la ley publicada en la página oficial del Congreso de fecha 13 de julio de 2022.

Actualmente la omisión aún sigue presente en la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo que contiene las últimas reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2023, del Decreto 178 por el cual se declara el día 20 de mayo de cada año “Día Estatal de la Abeja Melipona o Abeja Sagrada Maya” y del Decreto 144 por el que se realizan diversas reformas y adiciones al artículo 14 de la multicitada ley.

Las Diputadas y Diputados que suscribimos la presente iniciativa consideramos que para subsanar esta omisión es necesario realizar este proceso legislativo, ya que, como se advierte no se trata de un error de redacción o transcripción en la publicación del Periódico Oficial del Estado, sino de la publicación de la Ley que actualmente se encuentra vigente, y a la cual, incluso ya se le han realizado reformas legislativas, por ello, resulta necesario enmendar lo relativo a la descripción de las autoridades ejecutoras de la Ley.

Para una mejor comprensión de la propuesta de la presente acción legislativa, se anexa el siguiente cuadro comparativo:



<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Artículo 8. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, en los términos que la misma y otras disposiciones aplicables les confieren:</p> <p><b>Se omite</b></p>	<p>Artículo 8. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, en los términos que la misma y otras disposiciones aplicables les confieren:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. <b>El Poder Ejecutivo del Estado, a través de quien sea titular de la Secretaría:</b></li><li>II. <b>La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;</b></li><li>III. <b>La Secretaría de Salud del Estado;</b></li><li>IV. <b>La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado;</b></li><li>V. <b>La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;</b></li><li>VI. <b>Lo Ayuntamientos del Estado en el ámbito de su competencia;</b></li><li>VII. <b>El comité; y</b></li><li>VIII. <b>Las demás autoridades que resulten competentes de conformidad con la normatividad vigente, o en su caso los convenios de colaboración que celebren.</b></li></ol>



Es importante recalcar que el principal objetivo de la presente iniciativa es adicionar las ochos fracciones que han sido omitidas en el artículo 8 de la Ley referida en líneas anteriores, tal como se plasma en el dictamen aprobado por la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, mismo que se reproduce en el Decreto 243 publicado en el Periódico Oficial del Estado, publicado el 13 de julio de 2022, mediante el cual se expide la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo, a fin de que conservar el contenido que le da sustancia a este artículo.

Es por todo lo anterior expuesto, que proponemos a esta Honorable XVII Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN APÍCOLA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**UNICO:** Se **adicionan** las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII al artículo 8 de la Ley de Fomento y Protección Apícola el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 8. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, en los términos que la misma y otras disposiciones aplicables les confieren:

- I. **El Poder Ejecutivo del Estado, a través de quien sea titular de la Secretaría:**
- II. **La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;**



- III. **La Secretaría de Salud del Estado;**
- IV. **La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado;**
- V. **La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;**
- VI. **Lo Ayuntamientos del Estado en el ámbito de su competencia;**
- VII. **El comité; y**
- VIII. **Las demás autoridades que resulten competentes de conformidad con la normatividad vigente, o en su caso los convenios de colaboración que celebren.**

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

En la ciudad de Chetumal Quintana Roo, a 30 de mayo de 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA GUILLERMINA VERDEJO ROSAS**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD**  
**CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**



**DIPUTADA ALEJANDRINA PASTRANA ALBORNOZ**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**DIPUTADO FERMÍN PÉREZ HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD  
Y ASISTENCIA SOCIAL

**DIPUTADO ROLANDO ALEXIS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

